

Que, mediante el artículo 116° de la Ley N° 27972 se establece que, los concejos municipales a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos constituyen Juntas Vecinales Comunes, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Estas Juntas Vecinales Comunes, a través de sus representantes acreditados tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal, debiéndose adecuar al Reglamento del Concejo Municipal; igualmente, el artículo dispone que el concejo municipal aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse;

Que, mediante Informe N° 199-2017-MDLCH/SGPC, el Sub Gerente de Participación Ciudadana, sustenta el Proyecto de Ordenanza y expresa que tiene finalidad pública que favorece y norma la participación ciudadana de la población de nuestro distrito con derecho a voz en las decisiones que se toman en el Concejo Municipal.

Que mediante Informe N° 489-2017-MDLCH/GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica señala que el proyecto tiene como objeto que los ciudadanos del Distrito mediante proceso de elección elijan a sus representantes de las Juntas Vecinales Comunes como un mecanismo que fomenta la participación vecinal, mediante la Junta de Delegados Vecinales Comunes (JDVC) el cual se constituye como órgano de coordinación del gobierno Local; el proyecto se encuentra conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y contribuirá a la ejecución del Convenio con RENIEC; en consecuencia, el Proyecto debe ser puesto a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

Que, en tal sentido, y en virtud de lo establecido en el artículo 9°, numeral 34, de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento; ello en armonía con lo expuesto en el numeral 3 de este mismo artículo; y, contando con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA Y REGLEMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO**

**Artículo Primero.-** APROBAR la creación de las Juntas Vecinales Comunes en el Distrito de Lurigancho.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Reglamento de las Juntas Vecinales Comunes del Distrito de Lurigancho, que consta de cuarenta y cinco (45) artículos, seis (06) Títulos y dos (02) Disposiciones Transitorias y Finales, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza .

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Sub Gerencia de Participación Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera:** Facúltese al señor Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Segunda:** Deróguense todas las disposiciones normativas que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

**Tercera:** Encargar a la Secretaría General la difusión y publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Cuarta:** Disponer que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica publique en el portal web de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, la presente Ordenanza y su Anexo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO  
Alcalde

1596606-1

**Ordenanza que prohíbe la construcción de viviendas, habilitaciones urbanas y similares en las fajas marginales del río Rímac, quebradas y riberas ubicadas en el distrito**

**ORDENANZA N° 254-MDL**

Chosica, 28 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO, en Sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen N° 013-2017/CAJER emitido por la Comisión Permanente de Regidores de Asuntos Jurídicos, Economía y Rentas del Concejo Municipal del Distrito de Lurigancho, Informe N° 059-2017-MDLCH-GDS-SGBIS del Sub Gerente de Bienestar e Integración; Informe N° 227-2017-MDLCH/PMM del Coordinador Programa de Incentivos, Informe N° 620-2017-MDLCH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, OBLIGACION que no solo compete al gobierno central, sino también a los Gobiernos Regionales y Locales dentro de un proceso de descentralización.

Que, de conformidad con el artículo 46° y 49° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, siendo que mediante Ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de las faltas, así como la imposición de sanciones no pecunarias y así mismo que las sanciones que aplica la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura decomiso, retenciones de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros.

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley General de Ambiente N° 28611, señala que la gestión ambiental tiene como objetivo prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan

las medidas de mitigación recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

Que, el artículo 113º, inciso 1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.

Que, conforme lo establece el artículo 115º inciso 1 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

Que, la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- SINAGERD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres- CENEPRED, es la institución que asesora y propone al ente rector la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción. El artículo 14º de dicha Ley, indica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ejecutarán e implementarán los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y el numeral 1 del artículo 11º del Reglamento de la Ley, indica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en el Artículo 117º de la señalización de los linderos de la faja marginal.- La señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuara mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones.

Que, en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales de los cauces de agua naturales o artificiales R.J. N° 332-2016-ANA, en su Artículo 12º, establece los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal.

Que, el artículo 4º de la Ley N° 30643 Ley que Modifica a la Ley 29868, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable, declara como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos.

De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto por MAYORÍA de los miembros del Concejo Municipal, dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, HABILITACIONES URBANAS Y OTROS SIMILARES EN LAS FAJAS MARGINALES, QUEBRADAS Y RIBERAS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO**

#### **Artículo 1º.- OBJETIVO**

Establecer como bien de dominio público hidráulico la Faja Marginal del Río Rímac, Quebradas y Riberas en el distrito de Lurigancho, de conformidad a lo establecido en el artículo 6º numeral 1, inciso i) de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos.

Declarar como zonas intangibles e inhabitables las áreas que se encuentren en condición de Riesgo No Mitigable de acuerdo al artículo 4º de la Ley N° 30643

que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de muy Alto Riesgo no Mitigable.

Establecer las disposiciones normativas y administrativas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que asentara la prohibición de construcción de viviendas, habilitaciones urbanas y otros similares en las fajas marginales y riberas, las cuales están normadas bajo Leyes con el fin de conservar, velar y proteger las mismas de cualquier irregularidad constructiva.

#### **NORMAS Y LEYES LEGALES:**

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- Ley General del ambiente, Ley N° 28611.
- Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos.
- Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, Ley N° 29664.
- Ley N° 29090 de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.
- Ley N° 30645, Ley que modifica la Ley 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable.
- Ley N° 30643 que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de muy Alto Riesgo no Mitigable.
- Ordenanza N° 1099-MML del año 2007.
- Reglamento Nacional de Edificaciones – D.S N° 011-2006-VIVIENDA.
- Ordenanza N° 153-MDLCH.
- Ordenanza N° 235-MDL

#### **Artículo 2º.- ÁMBITO**

La presente Ordenanza se aplicará y abarcará en el distrito de Lurigancho, a personas naturales y jurídicas que sean propietarios y/o poseionarios de bienes inmuebles ubicados en esta Jurisdicción, aun si sus domicilios fiscales o legales se ubicasen fuera de este distrito.

#### **Artículo 3º.- PRINCIPIOS**

Según, el Artículo 246º de la Ley N° 27444 y se adecua a la Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, se establece el procedimiento administrativo sancionador para este principio.

#### **Artículo 4º.- PROTEGER**

Proteger la faja marginal, Quebradas y Riberas solo para uso público con fines recreativos, paisajísticos y turísticos, se debe de realzar la defensa ribereña y la limpieza de desmontes acumulados, basura y otros.

#### **Artículo 5º.- DISPONER**

El retiro inmediato de las instalaciones eléctricas informales y clandestinas que ocupan la faja marginal, quebradas y riberas.

#### **Artículo 6º.- DEFINICIONES**

##### **a) Faja Marginal**

- Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.

- Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos.

**b) Riberas.-** Las riberas son las áreas de los ríos, arroyos, torrentes, lagos, lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el que éste alcance en sus mayores avenidas o crecientes ordinarias. Para su

delimitación no se consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio público hidráulico.

**c) Río.-** Se trata de una corriente natural de agua continua que desemboca en otra similar, en un lago o en el mar. Cuando un río desemboca en otro, se lo conoce como afluente.

**d) Cauce o Álveo:** Continente de las aguas durante sus máximas crecientes, constituye un bien de dominio público hidráulico.

**e) Quebrada.-** Es un término que se utiliza para nombrar a la hendidura entre dos montañas o cerros, al paso estrecho entre elevaciones o al arroyo o riachuelo que atraviesa una Quebrada, por donde pasa algún arroyo y/o deslizamientos de tierra (huaicos) ocasionados por eventos naturales.

**Artículo 7º.- DE LA DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL**

**7.1 ANA-** La Autoridad Administrativa del Agua – AAA, es la autoridad competente para realizar la delimitación de la faja marginal.

**7.2** La delimitación de la Faja Marginal tiene por objetivo establecer las dimensiones y localización de las áreas y espacios destinados para las actividades establecidas en la Ley, como son:

- Protección de los recursos fluviales y cuerpo de agua.
- Vías de libre tránsito, caminos de acceso, vigilancia y/o mantenimiento de los cursos fluviales y cuerpos de agua.
- Áreas y accesos para las presas, reservorios, embalses, obras de captación y derivación, canales de riego, obras de drenaje y otros.
- Actividades de pesca.
- Áreas y acceso para la infraestructura de navegación y otros servicios.

**Artículo 8º.- DIMENSIÓN DE LA FAJA MARGINAL**

La Faja Marginal al ser un área inmediata superior al nivel alcanzado por la máxima creciente, su límite inferior será la línea establecida por las cotas de la máxima creciente en secciones transversales sucesivas.

El área de terreno para la faja marginal será fijada en función de las dimensiones del cauce o álveo del cuerpo de agua y podrá tener un ancho variable, necesario para realizar actividades de protección y conservación de la fuente natural de agua, permitir el uso primario, el libre tránsito, el establecimiento de los caminos de vigilancia u otros servicios.

De conformidad con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA que establece en el Capítulo II Artículo 12° los Criterios Generales para determinar al ancho mínimo de la faja marginal de acuerdo a lo señalado en el Cuadro N° 01 del mencionado artículo.

Asimismo, las dimensiones pueden variar de acuerdo a los usos y costumbres establecidos, siempre que no generen un riesgo a la salud y la vida humana de la población.

**Artículo 9º.- AUTORIDADES COMPETENTES**

Siendo las Autoridades de órgano instructor y decisorio quienes intervendrán en este proceso sancionador de acuerdo a la normativa vigente.

- Autoridad Instructora, el Inspector Municipal o profesional de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro que verifique los hechos en campo comprobados en ejercicio de sus funciones según la Ordenanza N° 153-MDLCH y la Ordenanza N° 235-MDL.

- Autoridad Resolutiva, siendo la Gerencia de Rentas la encargada de emitir las Resoluciones correspondientes.

**Artículo 10º.- APOYO**

Según sus funciones están obligados a brindar apoyo a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

En caso lo amerite se solicitará el apoyo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Autoridad Local del Agua (ALA), Policía Nacional del Perú, así como la Fiscalía y Oficina de Procuraduría Pública Municipal, conforme lo establece la Ley.

**Artículo 11º.- ACCIONES DE FISCALIZACIÓN**

La Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro debe de realizar las acciones de control urbano, fiscalización territorial, Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con el control en la Faja Marginal, Quebradas y Riberas a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente en el distrito.

**Artículo 12º.- DENUNCIA DE CONSTRUCCIONES EN LA FAJA MARGINAL, QUEBRADAS Y RIBERAS**

Se debe comunicar a esta municipalidad por escrito o por cualquier otro medio aquel acto que contravengan con la normativa vigente para que la dependencia competente efectuara la fiscalización y control en campo y de comprobarse se debe de iniciar la notificación de sanción según sea el caso.

**Artículo 13º.- DE LAS OBLIGACIONES**

Si algún ciudadano o poblador del distrito sea persona natural o jurídica pretenden realizar algún tipo de construcción de viviendas de material noble o precario, habilitaciones urbanas, asentamientos humanos, criaderos de animales porcinos u otros similares adyacentes o colindantes de las Fajas Marginales de las fuentes de agua, Quebradas de los cerros y riberas deberán de cumplir estrictamente a la normas establecida por el ANA - Asociación Administrativa del Agua, el Ministerio de Agricultura y en conformidad del TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) de la Municipalidad de Lurigancho, el D.S. N° 024-2008-VIVIENDA y Reglamento Nacional de Edificaciones.

**Artículo 14º DE LAS FALTAS SANCIONABLES**

Se establece cuadro de Infracción, Sanciones y Medidas Complementarias para sancionar a personas naturales y jurídicas que vulneren las normas y la presente ordenanza.

**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	MULTA DIRECTA	MULTA EXPRESA EN UIT (%)	ACCIÓN COMPLEMENTARIA
13.012	Por efectuar construcciones de viviendas de material noble o precario, habilitaciones urbanas, Asentamientos Humanos, criadero de animales porcinos y otros similares de Fajas Marginales, Quebradas y Riberas	X		15 U.I.T	Paralización y Demolición
13.013	Por arrojar material de desmonte, material de construcción desechos tóxicos, desechos orgánicos, basura etc., en el Faja Marginal, Quebradas y/o Riberas	X		2 U.I.T	Retiro
13.014	Cuando se continúe con la construcción existiendo ya una sanción administrativa, se impondrá una segunda infracción Por no acatar la Orden de Paralización.		X	2 U.I.T	Demolición, decomiso, desalojo y Denuncia

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera:** Estas medidas complementarias tienen por finalidad impedir la conducta infractora se siga desarrollando a fin de proteger la Faja Marginal, Quebradas y las Riberas que son de propiedad del estado Peruano y que se encuentra en nuestra localidad.

Estas medidas pueden ser de manera simultánea y/o alternativa a la imposición de las multas indicadas anteriormente, las cuales pueden ser:

**1. Retiro.-** Consiste en retirar elementos que invaden, contaminen o margrean la conservación y preservación de las fajas marginales, quebradas y riberas de las fuentes naturales de agua.

**2. Paralización de Obra.-** Es la Sanción no pecuniaria consiste en la supervisión de las labores de la construcción u obra iniciada sin contar con la licencia de obra o que ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública, las paralizaciones por contar con proyecto de obra desaprobado por incumplimiento por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y a la Ley 29090.

**3. Demolición de Obra.-** Sanción no pecuniaria, que consiste en la destrucción total o parcial de una construcción o similar que fue hecha contraviniendo la conservación y preservación de las Quebradas, Fajas Marginales y Riberas de las fuentes naturales de agua y las normas contenidas en el ANA y el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras que correspondan.

**Segunda:** Los siguientes procesos se deberán de llevarse de la misma forma como en la Ordenanza N° 175-MDLCH – Reglamento de Aplicaciones y Sanciones (R.A.S):

- Los Procedimiento Sancionador.
- Medidas Cautelares Previas.
- La Etapa Decisoria.
- Recursos administrativos.
- Extinción de Sanciones y Régimen de incentivos.
- Ejecución de Resoluciones.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** PROHIBIR las construcciones de viviendas de material noble y/o precario, habilitaciones urbanas, Asentamientos Humanos y otros similares en las quebradas, fajas marginales y riberas en el distrito de Lurigancho.

**Segunda.-** INCORPÓRESE en el Cuadro de Sanciones del R.A.S de la Municipalidad Distrital de Lurigancho vigente las infracciones, sanciones y medidas complementarias establecidas en la presente norma.

**Tercera.-** FACÚLTESE al Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias para su correcta aplicación.

**Cuarta.-** DECLARAR como Bienes de Dominio Hidráulico Público las Fajas Marginales y Riberas de Quebradas delimitadas, sujetas a las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua –ANA, que se detallan en las siguientes Resoluciones:

N°	Resolución	Fecha	Delimita:
1	Directoral N° 2071-2015-ANA-CAÑETE-FORTALEZA	07/12/2015	Quebrada Corrales-Rayo del Sol
2	Directoral N° 2070-2015-ANA-CAÑETE-FORTALEZA	17/12/2015	Quebrada Pedregal
3	Directoral N° 2059-2015-ANA-CAÑETE-FORTALEZA	16/12/2015	Quebrada Libertad
4	Directoral N° 2058-2015-ANA-CAÑETE-FORTALEZA	16/12/2015	Quebrada Carossio
5	Directoral N° 080-2016-ANA-CAÑETE-FORTALEZA	04/02/2016	Quebrada California
6	Directoral N° 078-2016-ANA-CAÑETE-FORTALEZA	04/02/2016	Quebrada La Ronda
7	Directoral N° 077-2016-ANA-CAÑETE-FORTALEZA	04/02/2016	Quebrada la Castilla
8	Directoral N° 076-2016-ANA-CAÑETE-FORTALEZA	04/02/2016	Quebrada Yanacoto
9	Directoral N° 075-2016-ANA-CAÑETE-FORTALEZA	04/02/2016	Quebrada Cantuta
10	Directoral N° 076-2016-ANA-CAÑETE-FORTALEZA	04/02/2016	Quebrada Yanacoto
11	Directoral N° 072-2014-ANA-CAÑETE-FORTALEZA	29/01/2014	Huaycoloro
12	Directoral N° 2667-2016-ANA-CAÑETE-FORTALEZA	27/12/2016	Huaycoloro
13	Administrativa N° 403-2004-AG-DRA.LC/ATDRCHRL	03/12/2004	Rio Rímac
14	Administrativa N° 447-2004-AG-DRA.LC/ATDRCHRL	28/12/2004	Rio Rímac

**Quinta.-** ENCARGAR a la Gerencia de Obras Privadas - Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, Gerencia de Rentas y demás unidades orgánicas encargadas del cumplimiento que se establece en la presente Ordenanza, así mismo la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica se encargará de la publicación de la presente ordenanza en el Portal de Transparencia de esta Municipalidad <http://www.munichosica.gob.pe/>.

**Sexta.-** La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Séptima.-** Encargar a la Secretaría General la difusión y publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Octava.-** Disponer que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica publique en el Portal Institucional la presente publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO  
Alcalde

1596607-1

## Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 246-MDL, que establece beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 025-2017/MDL

Chosica, 30 de octubre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO;

Visto el Informe N° 315-2017/MDL-GR elevado al despacho de la Gerencia Municipal, por el cual el Gerente de Rentas solicita se prorrogue la vigencia de la

Ordenanza N° 246-MDL, sobre beneficios tributarios y no tributarios, hasta el 15 de diciembre de 2017, a efectos de continuar dando oportunidades a los contribuyentes de acogerse a la mencionada norma.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 246-MDL, publicado en el diario oficial El Peruano el 1 de junio de 2017, se concede beneficios de regularización de obligaciones tributarias sustanciales, formales, multas administrativas y formalización del servicio de agua potable, con vigencia hasta el 30 de junio de 2017, facultándose en su Tercera Disposición Final al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias así como para establecer la prórroga de su vigencia.